



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 1172/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Democrático**, a iniciativa del congresista **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, por el que se promueve la radiodifusión cultural universitaria.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 1172/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 19 de enero de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el día 21 de enero de 2022, como única comisión para su estudio y dictamen.

El presente dictamen **se aprobó por mayoría** de los congresistas presentes en la décimo novena sesión ordinaria presencial de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada el día 27 de mayo de 2022. Con el voto favorable de los siguientes congresistas: Soto Reyes, Jiménez Heredia, Paredes Castro, Quispe Mamani y Tello Montes. Se abstuvieron los congresistas: Obando Morgan, Paredes Piqué y Pariona Sinche. No hubo votos en contra.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El contenido de la propuesta legislativa presentado en el proyecto de ley original está enfocado en un único punto: establecer medidas para promover la actividad consistente en la denominada radiodifusión cultural universitaria.

La fórmula legal originariamente propuesta es la siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

"Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto promover la Radiodifusión Cultural Universitaria, orientada exclusivamente a la difusión de la cultura, la ciencia, la educación, el deporte y las actividades de proyección social.

Artículo 2. Modificación de los artículos 9, 10, 13, 58, 63, 76 y 77 de la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión.

'Artículo 9.- Por su finalidad

Los servicios de radiodifusión, en razón de los fines que persiguen y del contenido de su programación, se clasifican en:

- a) *Servicios de Radiodifusión Comercial: Son aquellos cuya programación está destinada al entretenimiento y recreación del público, así como a abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio.*
- b) *Servicios de Radiodifusión Educativa: Son aquellos cuya programación está destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura y el deporte, así como la formación integral de las personas. En sus códigos de ética incluyen los principios y fines de la educación peruana.*

Las entidades educativas públicas, sólo pueden prestar el servicio de radiodifusión educativa, a excepción de lo estipulado para la Radiodifusión Cultural Universitaria.

- c) *Radiodifusión Comunitaria: Es aquella cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional.*
- d) *Radiodifusión Cultural Universitaria: Es aquella desarrollada y transmitida por una universidad licenciada, a través de sus carreras, escuelas o especialidades de Ciencias de la Comunicación o Periodismo y cuya programación está orientada exclusivamente a difundir la cultura, la ciencia, la educación, el deporte y las actividades de proyección social. Este tipo de radiodifusión no tiene fines de lucro.*

El Reglamento puede establecer subclasificaciones del servicio de radiodifusión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

Todos los titulares de servicios de radiodifusión pueden transmitir mensajes publicitarios, en el caso de la Radiodifusión Cultural Universitaria, la publicidad no genera lucro o beneficios económicos en favor de su titular. La Radio Cultural Universitaria, excepcionalmente, puede realizar eventos relacionados con los contenidos establecidos en la presente norma, para lo cual puede contar con el apoyo financiero o logístico de patronatos, mecenazgos o fundaciones culturales'.

'Artículo 10.- Régimen preferencial

Los servicios de radiodifusión educativa, comunitaria y cultural universitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento.'

'Artículo 13.- Reserva de frecuencias

El Estado debe reservar frecuencias para sí en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, debiendo contemplar las necesidades de los Sistemas de Defensa y Seguridad Nacional. Igualmente, puede reservar una de las frecuencias disponibles en cada una de las bandas antedichas para la prestación de servicios de radiodifusión educativa y radiodifusión cultural universitaria.

Igualmente, puede reservar no menos de un canal de televisión y una frecuencia de radio en cada banda, para su asignación a personas naturales o jurídicas constituidas en la región. En estos casos la propuesta de programación del titular debe estar orientada fundamentalmente a la difusión de las costumbres y valores propios del ámbito departamental o regional.'

'Artículo 58.- Funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

Las funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión respecto a los servicios de radiodifusión, son las siguientes:

- a) Actuar como veedor en los concursos públicos para el otorgamiento de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión. En estos casos no emite opinión sobre el fondo de la cuestión.*
- b) Establecer y administrar un sistema de otorgamiento anual de premios y reconocimientos a las personas naturales y jurídicas que contribuyan al desarrollo integral y cultural del país, mediante su trabajo en la radiodifusión. El sistema de premios no supone la existencia de condicionamientos respecto al contenido de la programación.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

- c) *Propiciar investigaciones académicas que promuevan el mejoramiento de la radiodifusión.*
- d) *Apoyar iniciativas con fines académicos, destinadas a la preservación y archivo de los programas de producción nacional, transmitidos por los servicios de radiodifusión.*
- e) *Emitir opinión no vinculante, dentro del procedimiento administrativo sancionador.*
- f) *Proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la celebración de convenios nacionales e internacionales que permitan el desarrollo de la radiodifusión.*
- g) *Participar en las Audiencias Públicas que organice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
- h) *Participar en la elaboración del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias.*

Evaluar las denuncias por irregularidades en el contenido de la programación de las emisoras culturales universitarias y emitir un informe ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- i) ***Recibir las denuncias por irregularidades en el contenido de la programación de las emisoras de Radiodifusión Cultural Universitaria y posteriormente emitir un informe ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"***

'Artículo 63.- Obligaciones económicas

Los titulares del servicio de radiodifusión, están obligados al pago de un derecho de autorización o renovación, una tasa por explotación de servicio y el canon por la utilización del espectro radioeléctrico. ***Están exceptuadas de cualquier tipo de pago la radiodifusión educativa y la radiodifusión cultural universitaria.'***

'Artículo 76.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

- a) *La importación, venta, oferta al público, fabricación, instalación, uso u operación de aparatos y equipos de radiodifusión que no tengan el correspondiente Certificado de Homologación.*
- b) *La fabricación, importación, venta o alquiler de equipos de radiodifusión que se realicen por cuenta de terceros destinados a la operación de estaciones del servicio de radiodifusión que carezcan de la correspondiente autorización.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

- c) *La alteración o manipulación de las características técnicas, marcas, etiquetas, signos de identificación de los aparatos y equipos que sirven para prestar servicios de radiodifusión.*
- d) *Los cambios de las características técnicas de las estaciones de servicios de radiodifusión sin autorización previa del Ministerio.*
- e) *La producción de interferencias perjudiciales definidas como tales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).*
- f) *La instalación de equipos de radiodifusión sin contar con el permiso correspondiente.*
- g) *La negativa, obstrucción o resistencia al ejercicio de las facultades de supervisión y control.*
- h) *El incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor.*
- i) *El incumplimiento de la obligación de realizar dentro del plazo establecido en el reglamento, el monitoreo periódico de la estación radiodifusora, a fin de garantizar que las radiaciones que emitan no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.*
- j) *La contratación para la transmisión de mensajes publicitarios e institucionales a través de estaciones que no cuenten con la respectiva autorización.*
- k) *El incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética.*
- l) *La comisión en el lapso de un año, de dos (2) o más infracciones leves.*
- m) ***En el caso de la radiodifusión cultural universitaria por el incumplimiento en la obligación de incluir exclusivamente contenido relacionado con la cultura, la ciencia, la educación, el deporte y la proyección social en su programación."***

'Artículo 77.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

- a) *La prestación del servicio de radiodifusión y uso de frecuencias del servicio de radiodifusión sin la correspondiente autorización.*
- b) *El uso de frecuencias distintas a las autorizadas.*
- c) *La producción deliberada de interferencias definidas como perjudiciales en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).*
- d) *La producción de interferencias perjudiciales que afecten la operación de los servicios de radionavegación y servicios de radioayuda.*
- e) *El incumplimiento de las condiciones esenciales y otras condiciones establecidas en la autorización.*
- f) *El incumplimiento de la obligación de no exceder los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes para el servicio de radiodifusión, de conformidad con las normas de la materia.*
- g) *La comisión en el lapso de un año, de dos (2) o más infracciones graves.*
- h) *En el caso de la radiodifusión cultural universitaria por el incumplimiento de la prohibición de obtención de lucro o beneficios económicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 9 de la presente ley.***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Adecuación de la reglamentación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones adecua el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, conforme a lo dispuesto por la presente ley, en un plazo de 90 días posteriores a su publicación."

III. Marco Normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

Con relación a los proyectos relacionados al sector de telecomunicaciones, debemos indicar que nuestra Constitución reconoce varios derechos que se materializan a través del uso de los mismos, tanto para motivos personales, profesionales, académicos y otros. Quizás el más importante de todos sea el derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento reconocido en el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución:

“Toda persona tiene derecho: (...) a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”.

Igualmente, este derecho se reconoce en diversos instrumentos internacionales, tales como el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En igual sentido, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-93-TCC reconoce el derecho legal de toda persona a utilizar los medios de telecomunicaciones al indicar que *“toda persona tiene derecho a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en la forma señalada por las disposiciones que regulan la materia”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.**

Como ha indicado la Defensoría del Pueblo, el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental muy importante en un país con sistema democrático:

“La libertad de expresión es un derecho fundamental cuya vigencia se encuentra estrechamente vinculada al funcionamiento de una sociedad pluralista, que constituye la base de todo sistema democrático. En ese sentido, la libertad de expresión no sólo encuentra su fundamento en la dignidad del ser humano, en tanto posibilidad de comunicar hechos –que incluye la búsqueda de información, que caracteriza al periodismo de investigación– sino también ideas u opiniones. Además, la libertad de expresión constituye un elemento esencial para la vigencia del sistema democrático, al permitir el intercambio libre y plural de información entre los ciudadanos y ciudadanas, favoreciendo su participación informada en los asuntos públicos y los mecanismos de fiscalización social, que contribuyen a una mejor rendición de cuentas de los asuntos de interés público.”¹.

Como indica Arrieta, la relación de la libertad de expresión y las telecomunicaciones es vital, así establece lo siguiente:

“Hoy en día, el ejercicio de la comunicación comprende tanto la expresión escrita como la oral e incluso telecomunicacional, por cuanto el desarrollo de las nuevas TIC ha permitido el advenimiento de nuevos medios para el ejercicio de este derecho humano fundamental, particularmente a partir del desarrollo intenso que han tenido las telecomunicaciones en las últimas décadas”².

De igual forma, la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en los expedientes acumulados N° 0012-2018-PI/TC y N° 0013-2018-PI/TC, de fecha 11 de octubre de 2018, ha indicado que la libertad de expresión está relacionada a los medios de comunicación:

“(…) la libertad de expresión no se limita al ámbito privado, sino que resulta esencial para que una persona pueda hacer públicas sus ideas y opiniones, si tal es su deseo. Ello requiere de vehículos que no son otros que los medios de comunicación” (Resaltado propio, fundamento 169).

También, el Tribunal Constitucional ha indicado en la misma Sentencia antes referida que la libertad de información no sólo es un derecho subjetivo, sino que tiene una perspectiva colectiva:

¹ DEFENSORIA DEL PUEBLO – “Situación de la Libertad de Expresión en el Perú. Septiembre 1996 – Septiembre 2000” [Informe defensorial N° 48]. Lima: Defensoría del Pueblo, 2000, p. 122.

² ARRIETA, Miguel - “Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales en Internet”, en: Revista Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, N° 12. Bogotá: Universidad de los Andes, 2014, p. 5.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

"Efectivamente, la libertad de información no es solo un derecho subjetivo con consecuencias únicamente para la persona que emite un determinado mensaje. Se trata también de un derecho que tiene un impacto en el resto de la sociedad, puesto que puede enriquecer el debate y el consecuente intercambio de ideas en la opinión pública. De este modo, una restricción a la libertad de información, ya sea en su dimensión individual o colectiva, tiene también un impacto en el funcionamiento del sistema democrático.

(...) En el fundamento 11 de la Sentencia 0905-2001-AA/TC este Tribunal ha desarrollado la perspectiva individual, pero también la perspectiva colectiva de la libertad de información, que garantiza:

(...) el derecho colectivo de ser informados, en forma veraz e imparcial, protegiéndose de ese modo el proceso de formación de la opinión pública, en consecuencia, no sólo al informante, sino también a todo el proceso de elaboración, búsqueda, selección y confección de la información.

(...) La combinación de estas dos dimensiones ha permitido que el Tribunal considere que la libertad de información (y la de expresión) sean consideradas garantías institucionales del sistema democrático (Sentencia 0015-2009-PPTC, fundamento 3). Es decir, sin estas libertades o sin su adecuada protección, el sistema democrático se empobrecería." (Resaltado propio, fundamentos 54-56).

Lo indicado hace referencia no sólo a las expresiones escritas, orales o virtuales privadas, realizadas por medios de telecomunicación, sino que incluso se hace referencia a las formas de expresión, opinión e información realizadas a través de medios de comunicación como radios, canales de televisión, páginas web, redes sociales, blogs, bitácoras, foros, entre otros.

Igualmente, sólo hemos mencionado los derechos a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento; no obstante, los medios de comunicación y telecomunicación, específicamente, permiten la garantía de diversos derechos fundamentales de los cuales son titulares los peruanos y extranjeros en nuestro territorio, como lo son el derecho a la educación, el derecho de acceso a la cultura, el derecho al trabajo, el derecho a la reunión, el derecho de participación individual o colectiva en la vida política del país, el derecho a impartir educación, entre otros.

De conformidad con lo antes mencionado, el Congreso de la República se encuentra legitimado válidamente, según la Constitución y las normas vigentes, para la emisión de normas en materia del sector telecomunicaciones, no sólo por sus funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, sino también para garantizar y promover el cumplimiento de derechos fundamentales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.**

La presente iniciativa legislativa tenía por objeto original crear la categoría de "radiodifusión cultural universitaria" y proponía normas de promoción de la misma; no obstante, como se verá más adelante, dicha categoría es innecesaria, ya que está la misma subsumida en la radiodifusión educativa, categoría ya existente en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

Textualmente, el proyecto de ley presentado indica lo siguiente:

"(...) se plantea las modificaciones normativas con la finalidad de promover la radio cultural universitaria, debemos tener en cuenta el rol transformador de las universidades, el Dr. Tomás Chuaqui, politólogo y director del College de la Pontificia Universidad Católica de Chile ante la consulta sobre el rol social de las universidades señala: 'Podría decirse que hay un rol social que está establecido por la naturaleza de la institución que es formar a las personas que van a contribuir en el desarrollo del país. La formación universitaria tiene que ver con la adquisición de habilidades y competencias muy específicas para poder constituirse a un mercado laboral preexistente, pero creo que esa es la finalidad menos interesante y podría pensarse como algo característico de cualquier institución académica sea o no universidad, pero es en esta institución en la que hay una importancia en la preparación de la persona y con la formación de la identidad que debe contener un aspecto de reflexión introspectiva, de construcción y reconstrucción, por lo que la universidad no solo es formativa, sino también transformativa'³.

Por tanto, esa función transformadora de la universidad, va de la mano con la labor de la formación profesional de los comunicadores y periodistas, al igual que la tarea de difusión cultural y educativa, es entonces que se espera que las radios universitarias revitalicen un medio de comunicación que tiene mucha vigencia en nuestro país.

Jorge Arturo Martínez Ibarra y Rosa Elena Arellano Montoya de la Centro Universitario del Sur (CUSUR) de la Universidad de Guadalajara, México, al resaltar el rol de las radios universitarias manifiestan 'Para ello, es necesario replantear su filosofía y abrir el medio a la inclusión de temas sociales actualizados, que permitan rejuvenecer a la audiencia (Galindo, 2002). En este sentido, la inclusión de jóvenes en las emisoras universitarias ha dado un vuelco a la estructura cerrada y lineal que cada vez pierde más radioescuchas, para mostrar un rostro nuevo con la presencia y la voz de personas que desde una postura más fresca pero comprometida llevan a la radio a adoptar formas de comunicación actualizadas. De este modo, la integración de equipos con profesores/as, investigadores/as y estudiantes de las universidades genera la posibilidad de que los

³ Entrevista a Dr. Tomás Chuaqui "El Rol de la Universidad no es solo formativa, sino también transformativa". <https://puntoedu.pucp.edu.pe/voces-pucp/rol-universidad-no-solo-formativa-tambien-transformativa/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.**

espacios radiofónicos se conviertan en talleres de capacitación, de formación integral y de creación (Vázquez 2012).⁴

Es por ello que la Radio Cultural Universitaria surge como parte de la función transformadora y el rol social para contribuir al desarrollo de la comunidad, nace además como un concepto del crecimiento cultural de las naciones, así se tiene la referencia a algunas de las primeras radios universitarias en nuestro idioma, la Radio UNED de España y Radio Educación en México⁵.

España marcó la pauta para la formación de la Radio Universitaria en nuestro idioma, así lo relata la autora Paloma Contreras Pulido e Ignacio Aguaded de la Universidad de Huelva:

'La aparición de la radio universitaria en España se remonta a hace 40 años. Para relatarla es necesario primero entender que, incluso hoy mismo, no existe un modelo conceptual que pueda definir a este tipo de medios, es decir, han ido apareciendo atendiendo a la propia idiosincrasia de las mismas instituciones de enseñanza superior que las ha promovido.

Por ello, existen diferentes trabajos científicos en los que data que la primera radio universitaria de España fue la de la Universidad de La Laguna (Tenerife), creada en 1987, (Figalco, 2009; Marta-Lazo y Segura, 2014,), mientras que otros (Martín-Pena, 2013), apuntan a la radio de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) como la primera. Esta diferencia se debe a que la radio de la UNED era entendida como un recurso que esta universidad pone a disposición de su alumnado para complementar los conocimientos de las materias que cursa. Así, en su propia página web podemos leer "Los programas de radio de la UNED tienen carácter divulgativo y se dirigen a todos los interesados en ampliar su formación en el ámbito de la educación permanente, sin descuidar el apoyo al estudiante y a la comunidad universitaria. La UNED difunde su producción en Canal Uned y en tres cadenas de Radio Nacional de España"³ (Web UNED, 2017). Pero sin embargo, esta universidad sí que es reconocida como radio universitaria perteneciendo así a la Asociación de Radios Universitarias de España, fundada en Madrid en 2011'⁶

LAS RADIOS UNIVERSITARIAS EN LATINOAMERICA

⁴ Jorge Arturo Martínez Ibarra y Rosa Elena Arellano Montoya - La radio universitaria y los aprendizajes estudiantiles - Centro Universitario del Sur (CUSUR) de la Universidad de Guadalajara| México. <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/extensionenred/article/view/6435/5471>

⁵ Universidad Internacional de Andalucía – La Radio Educativa en el Perú, el caso de la Radio Universitaria. <https://dspace.unia.es/handle/10334/5802>

⁶ Revista Mediterránea de Comunicación. Paloma Contreras-Pulido. Ignacio Aguaded. Radios Universitarias en la encrucijada. El caso de la regulación en Andalucía. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/72026/6/ReMedCom_09_01_05.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.**

La presencia de las radios universitarias en Latinoamérica tiene ya varias décadas y se han desarrollado de forma disímil, de acuerdo al apoyo, promoción y condiciones de cada país.

La Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador publica una breve reseña al respecto:

'En Latinoamérica aparece por primera vez en Argentina el 5 de abril de 1924. De acuerdo con Casajús, Giorgi y Giorgi (2018), en noviembre de 1923 el presidente de la Universidad Nacional de La Plata, Benito Nazar Anchorena, logró la aprobación del proyecto de creación oficial de la emisora LR11 ante el Consejo Superior, formalizando la primera estación radial universitaria en Latinoamérica.

El 18 de agosto de 1931 la Universidad Nacional del Litoral de Argentina creó la segunda radio de esta tipología con el nombre de LT10. Actualmente, este país cuenta con cerca de cien estaciones radiales universitarias, algunas con carácter público y otras privadas comerciales. De ellas, 58 están concentradas en la Asociación de Radiodifusoras de Universidades Nacionales Argentinas (UNJU-Radio 2018), seguida por la Red Nacional Argentina que integra a más de 39 radios universitarias (ARUNA 2005).

Por su parte, Colombia fundó su primera emisora de carácter educativo-cultural en el seno de la Universidad de Antioquia en 1933 y para 1948 surge la segunda emisora Radio Bolivariana de la Universidad Pontificia Bolivariana. Díaz (2016) cita a Rincón (1997) y Gaviria (2008) para exponer que la radio educativa nace con el sistema de escuelas radiofónicas de Acción Cultural Popular, más conocida como radio Sutatenza en 1948.

(...) con una propuesta independiente y alternativa, las emisoras universitarias han tenido un número significativo de oyentes. Si bien el papel de estas radios estaciones es ponderado, no hay producciones académicas que den a conocer las diferentes variables que intervienen en su dinámica. (Cuesta 2012:100)

A inicios del 2003 nació la Red de Radios Universitarias de Colombia (RRUC), institución que hasta el momento agrupa a 80 emisoras de las cuales nueve son AM, 38 son FM y 33 virtuales a través de Internet, ubicadas en 60 universidades de 21 ciudades y 11 municipios colombianos. (RRUC 2016)⁷

LAS RADIOS UNIVERSITARIAS EN EL PERÚ

En el Perú las radios universitarias no han tenido un notorio desarrollo como lo que ha ocurrido en Colombia, México, Brasil y otros países donde su legislación

⁷ LAS RADIOS UNIVERSITARIAS EN LATINOAMÉRICA: CASO ECUADOR. César Andrade-Martínez y otros.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5717/571765653005/html/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.**

y las condiciones de desarrollo de las radios universitarias han favorecido a un proceso de consolidación y posicionamiento en la radiodifusión de la región.

El autor Adrián Menéndez-Valdivia de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su publicación Radio Educativa y Radio Universitaria en el Perú señala:

'En Perú el escenario de la radiodifusión se rige por un marco legal desigual que facilita las operaciones a unas y limita al máximo a otras, definiendo así el tipo de radio por la modalidad de gestión más que por su contenido, así las radios comerciales están amparadas en todas las facilidades para la producción y emisión. En Perú, la radio sigue teniendo una gran acogida y cobertura a pesar de la concentración de la propiedad de los medios y un aparente estancamiento en la producción, mantiene vigencia y capacidad mediática en la transmisión de contenidos, además de ser el medio de mayor credibilidad. En este contexto, la radio universitaria ha devenido en la dificultad en definir una identidad como radio donde las que emiten lo hacen en un entorno de limitaciones técnicas, económicas e institucionales en la gestión de contenidos'⁸.

En este momento la situación de las radios universitarias en el Perú es muy irregular, la falta de promoción y apoyo hace que los trabajos de estas radioemisoras tengan transmisiones muy eventuales.

De acuerdo, al portal arequipamistipress.com en el Perú se cuentan con las siguientes radios universitarias de las universidades públicas:

'Las nueve emisoras universitarias en el país son de la Universidad Nacional de San Agustín con radio y televisión, siendo Radio Universidad de Arequipa la más antigua del Perú ya que se inició en la década del cuarenta del siglo XX. También cuenta con emisoras, la Universidad Nacional de Ancash con radio net, la Universidad Nacional Daniel Alcides Carreón de Cerro de Pasco con radio universitaria, la Universidad Nacional de Cajamarca con un emisora, la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco con radio y televisora universitaria, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno con radio y televisora universitaria, la Universidad Nacional del Centro de Junín con una emisora, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque con emisora y la Universidad Nacional Herminio Valdizan de Huánuco con una emisora universitaria'⁹.

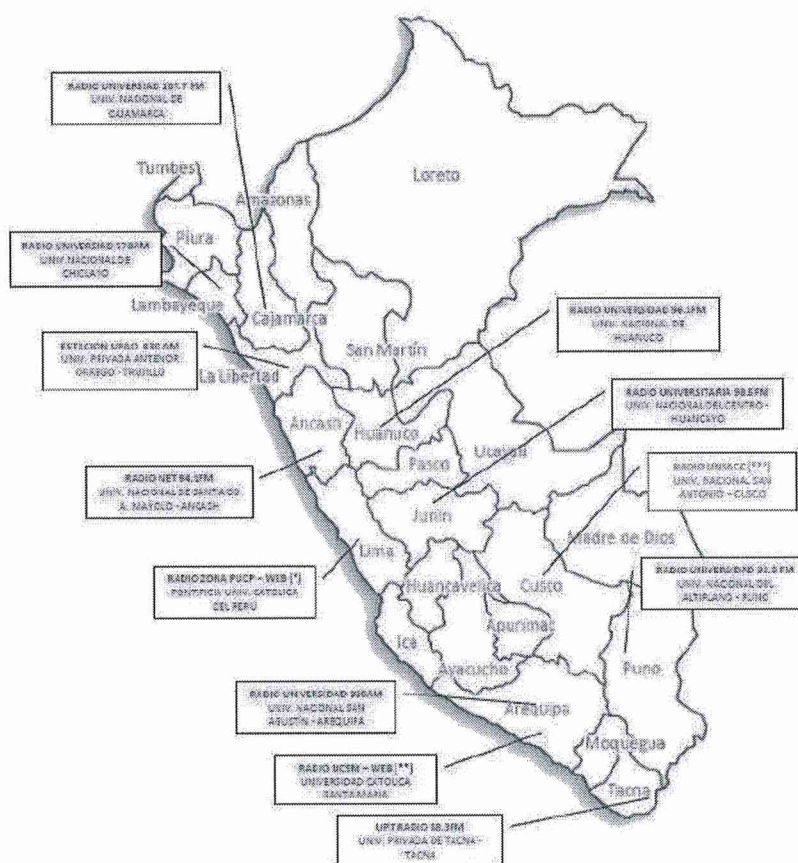
⁸ Radio Educativa y Radio Universitaria en el Perú. Adrián Menéndez-Valdivia.

<https://www.researchgate.net/publication/350061878>

⁹ <https://arequipamistipress.com/2021/12/26/cuántas-emisoras-y-televisoras-universitarias-existen-en-el-peru/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

Adicionalmente en el estudio del investigador Adrián Menéndez-Valdivia de la Pontificia Universidad Católica del Perú se incluye la ubicación de algunas de la Radios Universitarias que han tenido actividad en los últimos años¹⁰:



Las emisoras en rojo estamos en coordinaciones para la formación de la Red de radio universitaria de Perú.

(*) RADIO ZONA PUCP EMITE 5 HORA AL DÍA - 12M A 17HRS.
 (**) RADIO UCSA SOLO EMITE MUSICA COMERCIAL
 (***) RADIO UNASAC DE CUSCO NO TRANSMITE

Fuente: Menéndez-Valdivia, Adrián. (2021). RADIO EDUCATIVA Y RADIO UNIVERSITARIA EN EL PERU.

Si bien hay Radios Universitarias a las cuales se hace referencia en los estudios antes mencionados, no todas han tenido una actividad regular de radiodifusión por diversas razones, precisamente por ello es que se hace necesario

¹⁰ Adrián Menéndez-Valdivia – 2021 - Radio Educativa y Radio Universitaria en el Perú
https://www.researchgate.net/publication/350061878_RADIO_EDUCATIVA_Y_RADIO_UNIVERSITARIA_EN_EL_PERU

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.**

su regulación dentro de la Ley de Radio y Televisión con la finalidad de permitir que los estudiantes, profesores y la comunidad universitaria tengan la posibilidad de aportar en la creación y difusión de contenidos vinculados a la cultura, la ciencia, la educación, el deporte y la proyección social.

La Ley 28278 Ley de Radio y Televisión establece 3 tipos de licencia para las radios en el Perú.

- a) Radiodifusión Comercial: destinada al entretenimiento y recreación del público, así como a abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, la misma que tiene fines de lucro.*
- b) Radiodifusión Educativa: cuya programación está destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura y el deporte, está vinculada a las entidades educativas públicas.*
- c) Radiodifusión Comunitaria: cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional.*

El autor Adrián Menéndez Valdivia al referirse a estos tipos de servicios de radiodifusión señala, 'Un breve, pero necesario comentario de contextualización sobre los tipos de licencia, nos permiten acotar que los servicios de radiodifusión comercial tienen todas las ventajas de producción, gestión y financiamiento. Desde las únicas posibles de captar publicidad, la libertad en la formación de consorcios empresariales hasta la autorregulación en sus contenidos. Por otro lado, a la radiodifusión educativa no se le permite emitir publicidad pagada, debería informar de sus contenidos al ministerio de Educación y solo es posible de ser gestionada por una universidad, una ONG y la iglesia católica. Finalmente, el caso de la radiodifusión Comunitaria es más insólito, porque además de restringir la propiedad y la gestión, se condiciona también la ubicación geográfica, asociada a "comunidades campesinas, nativas e indígenas". Es decir, desde la misma ley las radios educativas o comunitarias tienen limitaciones evidentes para su crecimiento y desarrollo en comparación a la radio comercial'¹¹.

Como se puede observar la limitación a 3 tipos de radios marca la dinámica de la radiodifusión en el Perú, mientras existe el predominio de las radios comerciales, el desarrollo de otros tipos de servicios de radiodifusión es escaso.

¹¹ Ídem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.**

En entrevista al especialista colombiano Guillermo Gaviria, ante la pregunta del interés de los jóvenes para participar en las radios universitarias, señala 'Es cierto, la radio comercial que predomina en nuestros países tiene unos intereses muy diferentes, le interesa formar compradores y su ánimo es el lucro, lo cual es legítimo. Pero desde las radios universitarias y las radios de interés público desarrollamos la formación de ciudadanos en valores, la conciencia en la necesidad de respetar las maneras de pensar de otros, la autonomía, etc. Yo creo que los jóvenes ven en la radio universitaria la posibilidad de ser ellos mismos, de salirse de los formatos. Uno de los aspectos que permite la radio universitaria es la experimentación; la radio comercial no tiene esa posibilidad dado que tiene que atender a fórmulas que hayan tenido éxito. En cambio, las radios universitarias – que no tienen ánimo de lucro- se pueden «dar el lujo» de experimentar. En las universidades uno encuentra en los jóvenes mucho interés en participar de causas sociales, son románticos e idealistas y ellos tienen un buen canal de expresión en la radio'¹².

En el Perú los jóvenes que se encuentran en las carreras, escuelas o especialidades de ciencias de la Comunicación y Periodismo de las universidades de todo el país requieren de un espacio para crear y transmitir contenidos relacionados con la educación, la cultura, el deporte, la proyección social de sus centros de estudios, esto va a permitir generar un equilibrio entre la radiodifusión comercial y los contenidos de la radiodifusión cultural - educativa.

Los investigadores Regina Pinto-Zuñiga y Daniel Martín-Peña, de la Universidad de Málaga y la Universidad de Extremadura, respectivamente, señalan acertadamente, 'La radio universitaria se construye con mecanismos por los cuales los estudiantes pueden aproximarse al mercado laboral, pero también como un medio en el que tiene cabida activa la sociedad.'¹⁵ Y agregan que las radios universitarias son aquellas "emisoras preocupadas por la conexión universidad-sociedad, el bien de interés público y la participación libre y amplia"¹³.

Finalmente, debemos tener en cuenta que, con la aprobación del presente proyecto de ley la audiencia radial en el Perú, tanto en el sector rural como urbano, tendrá la posibilidad de contar y acceder a una variedad de contenidos que hoy no existen en el país, la posibilidad de generar espacios culturales se encuentra dentro de la obligación del Estado, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado señala que 'La Educación Universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión de la cultura, la creación intelectual y artística y la investigación científica y

¹² Entrevista - Guillermo Gaviria- "Las Radios Universitarias -Que No Tienen Ánimo De Lucro- Se Pueden Dar El Lujo De Experimentar" <https://puntoedu.pucp.edu.pe/voces-pucp/las-radios-universitarias-que-no-tienen-animode-lucro-se-pueden-dar-el-lujo-de-experimentar/>

¹³ Regina Pinto-Zuñiga y Daniel Martín-Peña, "La responsabilidad social a través de las ondas universitarias españolas" <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/disertaciones/article/view/4437>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

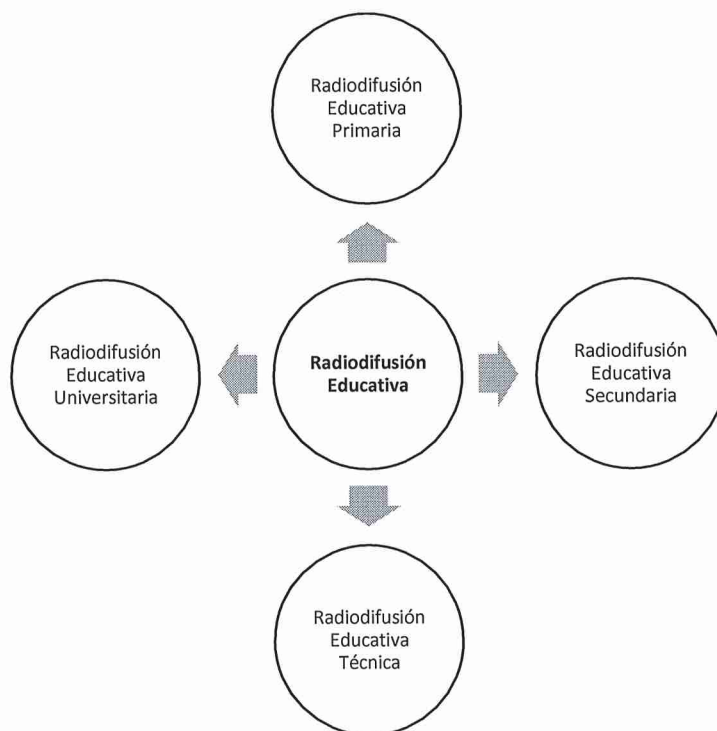
tecnológica...'. En ese sentido la promoción del desarrollo de la Radio Cultural Universitaria está precisamente orientada a cumplir con las finalidades para las cuales han sido creadas las universidades tanto públicas como privadas."

Para iniciar, la presente iniciativa legislativa crea una categoría (radiodifusión cultural universitaria) que está contenida dentro de lo que se denomina Radiodifusión Educativa; esto al ver la propuesta de definición y la ya existente:

Definición de Radiodifusión Cultural Universitaria, que se propone añadir	Definición ya existente de Radiodifusión Educativa
Es aquella desarrollada y transmitida por una universidad licenciada, a través de sus carreras, escuelas o especialidades de Ciencias de la Comunicación o Periodismo y cuya programación está orientada exclusivamente a <u>difundir la cultura, la ciencia, la educación, el deporte y las actividades de proyección social</u> . Este tipo de radiodifusión no tiene fines de lucro.	Son aquellos cuya programación está <u>destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura y el deporte</u> , así como la formación integral de las personas. En sus códigos de ética incluyen los principios y fines de la educación peruana.

Como se puede observar, lo único distinto que tendría la nueva categoría propuesta es el ámbito subjetivo de realización del servicio (las universidades); no obstante, nada obsta para que una universidad realice Radiodifusión Educativa, la cual contiene a la propuesta en el proyecto de ley como nueva categoría, junto con aquella realizada en los centros educativos de nivel básico regular, así como la realizada en centros de educación técnica:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.



De esta forma, podemos llegar a la conclusión de que el proyecto de ley evaluado en lugar de promover una categoría no existente, sirve para modificar e impulsar la categoría de Radiodifusión educativa que ya está establecida en la normativa, incluyendo el desarrollo de la ciencia que se omitió en la primera versión de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, así como la proyección social.

Así, concluimos que el proyecto de ley evaluado, con las modificaciones establecidas, debe reconducirse a la promoción del ya existente servicio de Radiodifusión Educativa, el cual abarca mayor aplicación y mejora la normativa ya existente, con la finalidad de promover el mismo; de esta forma, el proyecto en mención es válido y está sustentado correctamente.

Una vez indicado ello, el título del documento evaluado fue cambiado por "Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, con la finalidad de promover la radiodifusión educativa".

En este sentido, la propuesta principalmente logra:

- Primero, agrega las finalidades de ciencia y actividades de proyección social a los servicios de radiodifusión educativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.**

- Segundo, establece que este servicio de radiodifusión no tiene finalidad lucrativa.
- Tercero, habilita a quienes realizan radiodifusión educativa a efectuar publicidad no lucrativa; es decir, publicidad comercial que persiga recaudar fondos para el desarrollo de la actividad en sí misma, sin finalidad de aumentar el patrimonio de personas o entes de forma particular. De igual forma, se otorga preferencia a la realización de propaganda institucional a través de las emisiones de radiodifusión educativa.
- Cuarto, quizás el punto más importante, se establece que los servicios de radiodifusión educativa estarán exceptuados de los pagos por derecho de autorización o renovación, tasa por explotación de servicio y el canon por la utilización del espectro radioeléctrico, siempre y cuando su actividad no transgreda el Principio de Subsidiariedad establecido en el artículo 60 de la Constitución, ni lo establecido en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, tanto aspectos generales como aquellos específicos sobre su actividad.
- Quinto, finalmente, se agregan las potestades del Consejo Consultivo de Radio y Televisión y el sistema institucional establecido en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, para poder fiscalizar y sancionar la actividad de los servicios de radiodifusión educativa.

Ahora bien, como interpretación auténtica de las disposiciones aprobadas en modificación de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, debe quedar claro que estas modificaciones no permiten restar competencia a la Comisión de Fiscalización de Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o el órgano que hubiera asumido sus funciones en el futuro, en investigación, fiscalización, supervisión y aplicación del numeral 14.3. del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.

En resumidas cuentas, la presente iniciativa busca potenciar y corregir la regulación de los servicios de radiodifusión educativa, la cual incluye la realizada en los centros de educación básica, así como universitaria y técnica.

Entonces, luego de la evaluación técnica y la adecuación de la fórmula legal, así como del enfoque, podemos indicar que con el presente documento se recomienda la aprobación del proyecto de ley presentado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa es necesaria, pues agrega las finalidades de ciencia y actividades de proyección social a los servicios de radiodifusión educativa, no entendiéndose porque no estaban consignadas estas finalidades en la regulación inicial de la norma que se está modificando; además, como punto central, cubre la necesidad de establecer algunas disposiciones en favor de potenciar los servicios de radiodifusión educativa.

De esta forma, el proyecto que se evalúa en este documento nos presenta una mejora en la regulación del sistema de los servicios de radiodifusión; específicamente, la potenciación de los servicios de radiodifusión educativa, sobre todo exonerándoles del pago de ciertos montos por habilitación de funciones, cuando se trata de prestaciones que no servirán para competir en el mercado, sino que funcionan como una prestación asistencial.

La presente iniciativa legislativa es viable, ya que, como hemos evaluado en el presente documento, existe fundamento constitucional y legal para la emisión de normas del sector telecomunicaciones en general.

Además, la iniciativa legislativa, con la fórmula legal reconducida, promueve la actividad de la Radiodifusión Educativa, estableciendo mejoras que buscan promover el desarrollo de la actividad de radiodifusión en los ámbitos de la cultura, la ciencia, la educación, el deporte y la proyección social.

La presente iniciativa legislativa es oportuna, porque propone medidas correctas para mejorar la regulación de los servicios de radiodifusión educativa, que puede ser realizada en los distintos tipos y niveles educativos.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

La iniciativa legislativa contenida en el presente documento tiene como efecto único la promoción del uso de la Radiodifusión Educativa, la cual permite emitir programas sobre educación, cultura, ciencia, deporte y proyección social, tanto a instituciones educativas de formación básica, así como centros educativos técnicos y superiores.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 623-MTC	21 de enero de 2022	-
	Oficio N° 762-MTC (reiteración)	08 de marzo de 2022 (reiteración)	
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 624-MEF	21 de enero de 2022	-
	Oficio N° 732-MEF (reiteración)	03 de marzo de 2022 (reiteración)	
Ministerio de Educación	Oficio N° 625-MINEDU	21 de enero de 2022	-
	Oficio N° 735-MINEDU (reiteración)	03 de marzo de 2022 (reiteración)	
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)	Oficio N° 0626-OSIPTEL	21 de enero de 2022	C. 00018-PD/2022
Ministerio de Cultura	Oficio N° 0627-MINCULTURA	21 de enero de 2022	-
	Oficio N° 736-MINEDU (reiteración)	03 de marzo de 2022 (reiteración)	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	Oficio N° 0839-SUNEDU	28 de marzo de 2022	Oficio N° 0338-2022-SUNEDU-02
--	-----------------------	---------------------	-------------------------------

Análisis de las opiniones recibidas

En primer lugar, la Carta N° 00018-PD/2022, de fecha 08 de febrero de 2022, suscrita por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), contiene el Informe N° 038-OAJ/2021-CR de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSIPTEL, en el cual se concluye que *“las materias vinculadas al Proyecto de Ley N° 1172/2021-CR, que propone una “Ley que promueve la Radiodifusión Cultural Universitaria”, se encuentran fuera del ámbito de competencia del OSIPTEL”* (p. 5).

En vista de que el referido documento no contiene opinión de fondo para el proyecto de ley evaluado en este documento, no corresponde efectuar análisis alguno.

En segundo lugar, el Oficio N° 0338-2022-SUNEDU-02, de fecha 25 de abril de 2022, suscrita por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), contiene el Informe N° 0279-2022-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, del cual se rescata lo siguiente:

“4.16. (...) el Proyecto de Ley se ajusta a los fines y funciones que toda universidad debe cumplir; puesto que, la implementación de una radio universitaria con contenido cultural se convertiría en una herramienta eficaz para llevar a cabo lo establecido en las disposiciones citadas la Ley Universitaria. No obstante ello, cabe considerar que, tanto las universidades públicas como las privadas, en virtud de la autonomía que poseen, determinarían, finalmente, si ponen en funcionamiento una radio universitaria, en los términos de la propuesta normativa.

(...)

4.18. (...) no se observa que se hayan expuesto las razones por las cuáles los servicios de radiodifusión educativa, comunitaria y cultural universitaria tendrían que sujetarse a un régimen preferencial, ni tampoco se señala a partir de qué criterios se establecerían las causales de infracciones graves o infracciones muy graves en las que incurrirían la emisoras de radiodifusión universitaria, lo cual debería ser meritado.”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

Sobre lo indicado, la Comisión coincide en que la autonomía universitaria es respetada con el proyecto de ley analizado, ya que lo que se realiza es generar un marco jurídico de regulación para el desarrollo de la actividad de radiodifusión; de igual forma, sobre el aspecto de regulación de infracciones, se entiende que la norma propuesta está dejando este aspecto a la reglamentación específica.

De esta forma, las opiniones recibidas presentan puntos rescatables que han permitido modificar la fórmula legislativa, generando la posibilidad de implementar en la propuesta mejoras en torno a la propuesta legislativa presentada originalmente.

IV.5 Análisis costo beneficio

El presente documento permite analizar los costos y beneficios que conllevaría la aprobación de la iniciativa de ley contenida en el mismo; en ese sentido, se presenta el análisis costo – beneficio frente a los actores sociales que supondría la aprobación del proyecto de ley:

Actores	Beneficios	Costos
Población	- Se añadirá la posibilidad de difundir la ciencia y las actividades de proyección social a través de los servicios de radiodifusión educativa. - Se estimulará el flujo de investigaciones y de información científica y tecnológica aplicada al desarrollo de la población. - Se estimulará la publicidad y realización de actividades de proyección social, en beneficio de los sectores más vulnerables de la población.	
Universidades públicas y privadas	Se dejará explícitamente establecido que los servicios de radiodifusión educativa pueden ser desarrollados por los distintos tipos y niveles educativos.	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

	• Se establecerá que el servicio de radiodifusión no tiene fines lucrativos. • Se elaborarán instrumentos de búsqueda e investigación que servirá para el alumnado. • Se impulsará el desarrollo profesional del alumnado, ya que el contenido de la emisora será realizado por los alumnos de las diferentes carreras con las que cuente la universidad. • Se habilitará la ejecución de publicidad no lucrativa, la cual debe perseguir la recaudación de fondos para el desarrollo de la actividad en sí misma más no el de incrementar el patrimonio de personas o entes particulares. • Se exceptuará a los servicios de radiodifusión educativa del pago por derecho de autorización o renovación, tasas de explotación de servicio y canon por el uso del espectro radioeléctrico. • Se reforzará las habilidades de expresión oral y escrita de los alumnos, ya que no se limita a estudiantes de comunicación, quienes podrán practicar la clasificación, organización y descripción de los espacios de la emisora, sino también a las demás carreras quienes contribuirán con los temas de cada contenido y la elaboración de estudios o teoría de interés educativo.	
Estado	• Se respetará y velará por los derechos avalados por la Constitución Política del Perú como el derecho a la libertad de expresión, acceso a la cultura	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

	fomentando su desarrollo y difusión, y a la promoción de la ciencia, educación, deporte y proyección social. • Se establecerá la potestad del Consejo Consultivo de Radio y Televisión para la fiscalización y sancionar la actividad de los servicios de radiodifusión educativa.	
--	---	--

IV.6 Vinculación con la Agenda Legislativa y las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

Recogemos lo expresado en el proyecto de ley presentado, la cual indica a la letra lo siguiente:

"VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL.

La norma está vinculada a dos políticas del Acuerdo Nacional:

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2026.

La norma que se propone está vinculada a los siguientes temas de la Agenda Legislativa 2021 – 2022:

9. Defensa de nuestra diversidad cultural. Promoción y preservación de las lenguas originarias.

24. Leyes para mejorar la educación y promover la educación técnica.

29. Leyes para promover el deporte.

53. Promoción de la ciencia, innovación y tecnología

67. Fortalecimiento de la libertad de expresión e información."

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley 1172/2021-CR, con el siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

TEXTO SUSTITUTORIO

"Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto promover la Radiodifusión Educativa, orientada exclusivamente a la difusión de la cultura, la ciencia, la educación, el deporte y las actividades de proyección social.

Artículo 2. Modificación de los artículos 9 y 63 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

Se modifican los artículos 9 y 63 de la Ley N° 28278 Ley de Radio y Televisión, en los siguientes términos:

"Artículo 9. Por su finalidad

Los servicios de radiodifusión, en razón de los fines que persiguen y del contenido de su programación, se clasifican en:

a) **Servicios de Radiodifusión Comercial:** Son aquellos cuya programación está destinada al entretenimiento y recreación del público, así como a abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio.

b) **Servicios de Radiodifusión Educativa:** Son aquellos cuya programación está destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura, la ciencia, el deporte y las actividades de proyección social, así como la formación integral de las personas. En sus códigos de ética incluyen los principios y fines de la educación peruana.

Se puede prestar este tipo de servicio en entidades de educación básica regular, así como centros de educación superior, públicos o privados, técnicos o universitarios, entre otros. Las entidades educativas públicas, sólo pueden prestar el servicio de radiodifusión educativa. **Este tipo de radiodifusión no tiene fines de lucro.**

c) **Radiodifusión Comunitaria:** Es aquella cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional.

El Reglamento puede establecer subclasificaciones del servicio de radiodifusión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

Todos los titulares de servicios de radiodifusión pueden transmitir mensajes publicitarios, **en el caso de la Radiodifusión Educativa, sólo actividad publicitaria que no genere lucro o beneficios económicos, dando preferencia a la propaganda institucional.**

[...]

Artículo 63. Obligaciones económicas

Los titulares del servicio de radiodifusión, están obligados al pago de un derecho de autorización o renovación, una tasa por explotación de servicio y el canon por la utilización del espectro radioeléctrico. **La Radiodifusión Educativa está exceptuada de los pagos antes mencionados, siempre que no transgreda el Principio de Subsidiariedad establecido en el artículo 60 de la Constitución, ni lo establecido en la presente Ley".**

Artículo 3. Incorporación del literal i) en el artículo 58, del literal m) en el artículo 76 y del literal h) en el artículo 77 en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión

Se incorporan el literal i) en el artículo 58, el literal m) en el artículo 76 y el literal h) en el artículo 77 en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, con la siguiente redacción:

"Artículo 58. Funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

Las funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión respecto a los servicios de radiodifusión, son las siguientes:

[...]

i) Recibir y evaluar las denuncias por irregularidades en el contenido de la programación de las emisoras de Radiodifusión Educativa y posteriormente emitir un informe ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

[...]

Artículo 76. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

m) En el caso de la Radiodifusión Educativa por el incumplimiento en la obligación de incluir exclusivamente contenido relacionado con la cultura, la ciencia, la educación, el deporte y la proyección social en su programación.

[...]

Artículo 77.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves:

[...]

h) En el caso de la Radiodifusión Educativa por el incumplimiento de la prohibición de obtención de lucro o beneficios económicos."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de la reglamentación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones adecuará el Reglamento de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto por la presente ley, en un plazo de 60 días posteriores a su publicación.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
2016/748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2022 15:38:47-0500

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.

Lima, 27 de mayo de 2022.

MIEMBROS TITULARES



1. SOTO REYES ALEJANDRO
Presidente
(Alianza para el Progreso)



2. ELERA GARCÍA, WILMAR ALBERTO
Vicepresidente
(Somos Perú-Partido Morado)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.



3. ARAGÓN CARREÑO, LUIS ÁNGEL
Secretario
(Acción Popular)



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 14:37:40-0500



4. AMURUZ DULANTO, JESSICA ROSSELLI
(Avanza País-Partido de Integración Social)



5. HERRERA MEDINA, NOELIA ROSSVITH
(Renovación Popular)



6. JIMÉNEZ HEREDIA, DAVID JULIO
(Fuerza Popular)



7. MEDINA MINAYA, ESDRAS RICARDO
(Renovación Popular)



8. MONTALVO CUBAS, SEGUNDO TORIBIO
(Perú Libre)



9. OBANDO MORGAN, AURISTELA ANA
(Fuerza Popular)



10. OLIVOS MARTÍNEZ, LESLIE VIVIAN
(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 11:01:58-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
 LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
 RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.



11. PAREDES CASTRO, FRANCIS JHASHMINA
 (Perú Libre)



12. PAREDES PIQUÉ, SUSEL ANA MARÍA
 (Somos Perú-Partido Morado)
 (Cupo cedido por Juntos por el Perú)



13. PARIONA SINCHE, ALFREDO
 (Perú Libre)



14. QUISPE MAMANI, WILSON RUSBEL
 (Perú Libre)



15. SOTO PALACIOS, WILSON
 (Acción Popular)



16. TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR
 (Perú Libre)



17. TRIGOZO REÁTEGUI, CHERYL
 (Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/06/2022 13:37:50-0500



Firmado digitalmente por:
 TELLO MONTES Nivardo
 Edgar FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 31/05/2022 11:11:10-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/06/2022 12:32:41-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALEGRÍA GARCÍA, LUIS ARTURO
(Fuerza Popular)



2. ALVA ROJAS, CARLOS ENRIQUE
(Acción Popular)



3. BARBARÁN REYES, ROSANGELLA ANDREA
(Fuerza Popular)



4. CASTILLO RIVAS, EDUARDO ENRIQUE
(Fuerza Popular)



5. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
(Fuerza Popular)



6. CUETO ASERVI, JOSÉ ERNESTO
(Renovación Popular)



7. CUTIPA CCAMA, VÍCTOR RAÚL
(Perú Libre)



8. DÍAZ MONAGO, FREDDY RONALD
(Alianza para el Progreso)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.



9. ESPINOZA VARGAS, JHAEC DARWIN
(Acción Popular)



10. FLORES ANCACHI, JORGE LUIS
(Acción Popular)



11. GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO
(Fuerza Popular)



12. GUTIÉRREZ TICONA, PAUL SILVIO
(Perú Libre)



13. LÓPEZ UREÑA, ILICH FREDY
(Acción Popular)



14. MORI CELIS, JUAN CARLOS
(Acción Popular)



15. REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANUEL
(Fuerza Popular)



16. SALHUANA CAVIDES, EDUARDO
(Alianza para el Progreso)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1172/2021-CR, QUE, MODIFICA LA LEY
28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON
LA FINALIDAD DE PROMOVER LA
RADIODIFUSIÓN EDUCATIVA.



17. YARROW LUMBRERAS, NORMA MARTINA
(Avanza País-Partido de Integración Social)



18. ZETA CHUNGA, CRUZ MARÍA
(Fuerza Popular)



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Período Ordinario de Sesiones 2021 – 2022

ACTA DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL, REALIZADA EN LA SALA VI DEL EDIFICIO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE MICROSOFT TEAMS

Lima, 27 de mayo de 2022

En Lima, en la Sala VI del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y en la plataforma virtual Microsoft Teams del Congreso de la República, siendo las diez horas con catorce minutos de la mañana del día, viernes 27 de mayo del año dos mil veinte y dos, se dio inicio, a la décimo novena sesión ordinaria semipresencial, bajo la presidencia del congresista **Soto Reyes, Alejandro**, contando con el quórum reglamentario de los **congresistas titulares**: Herrera Medina, Noelia; Jiménez Heredia, David; Obando Morgan, Auristela Ana; Paredes Castro, Francis; Paredes Piqué Susel; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson y Tello Montes, Edgar.

Con licencia, los congresistas: Olivos Martínez, Leslie Vivian; Elera García, Wilmar; Amuruz Dulanto, Rosselli; Medina Minaya Esdras Ricardo; Soto Palacios, Wilson y Trigozo Reátegui, Cheryl.

APROBACIÓN DEL ACTA

El **señor presidente**, puso en consideración de los señores congresistas miembros de la comisión el Acta de la décimo octava sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Transportes y Comunicaciones para el periodo legislativo 2021 - 2022, celebrada los días 27 de abril y 13 de mayo de 2022.

Habiéndose aprobado por UNANIMIDAD.



SECCIÓN DESPACHO

PROYECTOS DE LEY INGRESADOS A LA COMISIÓN

El señor presidente, informó que han ingresado a la comisión los Proyectos de Ley: 1924, 1969, 1973, 2016, 2039 y 2061, cuya sumilla figura en la agenda que se ha enviado oportunamente a cada uno de los integrantes de esta comisión, para su conocimiento, vía correo electrónico.

Pasen, los referidos proyectos a la secretaría de la comisión para que sigan su trámite correspondiente.

Asimismo, indicó que se han remitido vía correo electrónico a los despachos de cada integrante de esta comisión, **para su conocimiento** la relación de documentos ingresados y remitidos a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, desde el 6 al 26 de mayo del presente año.

INFORMES

No hubo informes en esta sesión.

PEDIDOS

La congresista **Noelia Herrera Medina**, solicitó se vea en primer lugar el predictamen recaído en el proyecto de Ley 607.

La congresista **Francis Paredes Castro**, solicitó se invoque al Poder Ejecutivo y se exhorte al ministerio de Transportes para que se priorice el pedido regional de la obra mejoramiento de la carretera departamental Campoverde, Nueva Requena, distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

La congresista **Paredes Piqué**, solicita se acumule el proyecto de ley 2016 al dictamen del Proyecto de Ley 607.

La congresista **Noelia Herrera Medina**, solicitó, que se vea el dictamen del proyecto 607, sin la acumulación solicitada por la congresista Paredes Piqué. Porqué, este proyecto dijo, se ha trabajado con la ATU. Y con los transportistas formales.

La congresista **Francis Paredes Castro**, solicitó se convoque al nuevo ministro de Transportes y Comunicaciones, así como, solicitó se invite al secretario general de CORPAC, señor Raúl Fernando Ruiz Meneguzzi.

El señor presidente indicó que se atenderá el pedido.

ORDEN DEL DIA

Como primer punto del Orden del Día, se tuvo la exposición del señor **Donald Hildebrando Iván Castillo Gallegos**, en su calidad de director general de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien informó respecto a la suspensión de los vuelos en el aeródromo del distrito de Yurúa, provincia de Atalaya, en el departamento de Ucayali, suspensión que viene perjudicando el abastecimiento de productos de primera necesidad a toda la población.

Esta invitación, ha sido hecha a solicitud de la congresista Francis Paredes Castro.

Con la palabra, el señor **Castillo Gallegos**, detalló lo siguiente:

Debido a la inexistencia de vías terrestres, el traslado de materiales tiene que ser vía fluvial desde la ciudad de Pucallpa.

Tiempo estimado de acceso: 3 a 4 meses

La obra deberá iniciarse en el último trimestre del año. (Río caudaloso)

El administrador de este aeródromo es Corpac, pero se cerró debido a las lluvias, la pista como es de arcilla estaba en total inactividad.

Las lluvias intensas podrían causar impacto en la ejecución del proyecto.

El Expediente Técnico de mejoramiento del aeropuerto ya se está trabajando, se ha considerado las medidas necesarias

para mantener la seguridad de las operaciones durante la obra; sin embargo, las condiciones operativas del aeródromo pueden cambiar durante la ejecución.

Como máximo las obras deben estar en ejecución en noviembre de este año 2022, finalizó.

La congresista **Paredes Castro**, agradeció al presidente por haber tomado en consideración este tema.

El presidente solicitó saber ¿cuál es la unidad ejecutora del proyecto?

El señor Castillo Gallegos, respondió que es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El señor presidente, agradeció al invitado, e indicó que podía abandonar la sala de sesiones en el momento que lo considerara oportuno.

... El señor presidente dijo que, a continuación, tendríamos la invitación al señor **Jorge Perlacios Velásquez**, presidente del directorio de CORPAC, para que informe sobre la adquisición de los equipos y sistemas, que implementará para el funcionamiento de la nueva torre de control y la segunda pista del aeropuerto internacional Jorge Chávez, así como las medidas que viene asumiendo a consecuencia de la paralización de los controladores del tráfico aéreo.

Esta invitación, ha sido hecha a solicitud de la congresista Auristela Obando Morgan.

Sin embargo, el día 24 de mayo se recibió el Oficio MTC/CORPAC S.A. GG 414-2022.O. Firmado por el Ing. Juan Flores Carcahusto, gerente general de Corpac, solicitando se reprogramme la participación del presidente de CORPAC para la próxima semana, debido a que él y el Gerente Central de Navegación aérea, unidad orgánica responsable del Proyecto de equipamiento e implementación de la segunda torre se encuentran fuera del país, asimismo, la gestión de controladores de tráfico aéreo que están bajo su mando.

Por estas consideraciones, el señor presidente señaló que, este punto se verá la próxima semana.

...Seguidamente, el señor presidente informó que, como primer punto de los predictámenes, se verá el tema solicitado por la congresista Herrera, sin embargo, al presentarse una solicitud de la congresista Paredes Piqué, y mientras se resuelve el tema, se pasará a ver el predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 878/2021-CR**, Ley General de Internet.

Antes, el señor presidente informó que a través de las redes sociales se está mal informando a la población, diciendo que la comisión de Transportes y Comunicaciones estaría tratando de aprobar un dictamen atentatorio a los intereses del pueblo peruano, no es así, de lo que se trata es compilar toda la legislación dispersa del internet.

Para esto, se han realizado varias Mesas de Trabajo. Se ha cumplido con tomar las opiniones técnicas de gente que conoce del internet.

El señor presidente, comunicó la estructura que presenta el dictamen.

Y otorgó el uso de la palabra a los señores congresistas

La congresista **Paredes Castro**, participó en el debate e hizo algunos aportes.

El congresista **Tello Montes**, solicitó que se ponga a debate el tema de los AFOCATS.

La Congresista **Obando Morgan**, dijo que ella presentó un proyecto para una reforma constitucional y reconocer el derecho fundamental a internet. Y precisó que el plazo para la implementación progresiva por Osiptel debe ser de cinco años.

Concluido el debate, se tuvo la votación.

No habiendo alcanzado el número requerido para aprobarse el presente dictamen 878/2021-CR, por haber más abstenciones, que votos a favor y no haber ningún voto en contra, se dejó el presente dictamen para ser visto en la siguiente sesión.

A continuación, se trató el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 607/2021-CR. El señor presidente indicó que por haberse presentado el proyecto 607/2021-CR, antes que el proyecto 2016/2021-CR, de la congresista **Paredes Piqué**, estos correrían por cuerdas separadas.

Sin embargo, la congresista **Paredes Pique**, presentó como cuestión previa, se acumule su proyecto, además, de explicar las razones de la presentación de su cuestión previa. La congresista **Herrera Medina**, solicitó la palabra, para explicar que el dictamen ya se había trabajado con los transportistas formales y la ATU. Y agradeció el apoyo al mismo.

La congresista **Paredes Pique**, explicó la presentación de su cuestión previa.

La congresista **Herrera Medina** dijo que el proyecto presentado por la congresista **Paredes Piqué** no tiene que ver con su proyecto de ley, es un proyecto con distinta visión.

Al **voto, de la cuestión previa**, para acumular el proyecto 2016/2021-CR al 607/2021-CR se tuvo el siguiente resultado, votaron a favor: Jiménez Heredia, Obando Morgan, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Quispe Mamani y Tello Montes. Votaron en contra: Soto Reyes, Herrera Medina y Paredes Castro. No hubo abstenciones.

En consecuencia, **se aprobó la cuestión previa** de acumular el Proyecto de ley 2016/2021-CR al dictamen recaído en el Proyecto 607/2021-CR.

...A continuación, se pasó a la sustentación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley **109/2021-CR**, que promueve la descontaminación del cableado aéreo en las zonas urbanas.

El señor presidente indicó que, el presente predictamen tiene por objeto establecer la descontaminación ambiental mediante el retiro del cableado aéreo de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones que se encuentren en estado obsoleto, en mal estado o en desuso en las zonas urbanas del país, a fin de garantizar la seguridad de la población y el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Además, la presente ley se aplicará a las zonas urbanas donde se detecte instalaciones de cableado aéreo obsoleto, en mal estado o en desuso. Se entiende por zona urbana las áreas definidas por la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.

Sin embargo, indicó que las empresas concesionarias de servicios de electricidad y de telecomunicaciones, en un plazo no mayor a veinticuatro meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley, deben retirar el cableado aéreo obsoleto, en desuso o en mal estado que se encuentren en las zonas urbanas, sin trasladar los costos del retiro en las tarifas al público consumidor.

También señaló que, el retiro del cableado queda sujeto a la supervisión ambiental progresiva por parte de las municipalidades provinciales y distritales de la zona contaminada, en coordinación con los organismos reguladores respectivos, conforme a sus competencias.

Finalmente, acotó que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, de la presente norma dentro del plazo establecido, constituye infracción muy grave sancionable con multa impuesta por las municipalidades distritales o provinciales de la zona contaminada por el cableado en desuso o en mal estado, por el monto máximo equivalente a 3 UIT.

El señor presidente indicó que la Comisión de Transportes y Comunicaciones, se allanaba al dictamen de la comisión de Energía y Minas.

Participó la congresista **Paredes Castro**, opinando que estaba totalmente de acuerdo. El señor presidente, leyó el dictamen de la Comisión de Energía y Minas. Participó la congresista **Paredes Pique** explicando su voto a favor.

Al voto, se tuvo el siguiente resultado, votaron a favor: los congresistas Soto Reyes, Jiménez Heredia, Obando Morgan, Paredes Castro, Paredes Piqué, Pariona Sinche y Tello Montes. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En consecuencia, **se aprobó por unanimidad** el dictamen recaído en el Proyecto de ley 109/2021-CR.

...A continuación, se tuvo el debate del predictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1110/2021-CR**, que declara de necesidad pública y de interés nacional la revaloración y ejecución del ferrocarril del sur.

El señor presidente señaló que la infraestructura ferroviaria es una de los medios más importantes para que un país desarrolle los niveles de competitividad en una economía globalizada, con ello contribuye al desarrollo del comercio y propicia el turismo a nivel nacional e internacional.

El ferrocarril es un medio importante para el desarrollo de la economía de los pueblos, porque permite la articulación territorial de las regiones. Además, es el transporte más seguro y económico, permite la inclusión social de la ciudadanía, el viaje es más seguro, y ayuda reducir los accidentes de tránsito. Por otro lado, permite el cuidado del ambiente porque es menos contaminante que el vehículo. La red ferroviaria en nuestro país no responde a la articulación regional, sino está enfocado al transporte de carga de minerales, además no contamos con un sistema de información para el monitoreo de cargas. Es por ello, con la presente iniciativa se pretende interconectar las regiones del sur del país con el fin de disminuir el tiempo de transporte, el costo logístico de mercancía, descongestionar las carreteras y reducir los accidentes de tránsito.

...Finalizado el debate, se procedió a votar.

Los congresistas que emitieron su voto favorable en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **1110/2021-CR**, fueron los siguientes: Soto Reyes, Jiménez Heredia, Obando Morgan, Paredes Castro, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Quispe Mamani y Tello Montes. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

En consecuencia, se aprobó el dictamen **1110/2021-CR**, **por unanimidad** de los presentes.

A continuación, se tuvo el debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley, **1172/2021-CR**, por el que se modifica varios artículos de la Ley 28279, Ley de Radio y Televisión, para promover la radiodifusión educativa.

El señor presidente sostuvo que el presente dictamen tiene por objeto promover la Radiodifusión Educativa, orientada exclusivamente a la difusión de la cultura, la ciencia, la educación, el deporte y las actividades de proyección social.

Para lo cual se modifican los artículos 9 y 63 de la Ley 28278 Ley de Radio y Televisión, en los siguientes términos:

"Artículo 9. Por su finalidad

Los servicios de radiodifusión, en razón de los fines que persiguen y del contenido de su programación, se clasifican en:

a) Servicios de Radiodifusión Comercial: Son aquellos cuya programación está destinada al entretenimiento y recreación del público, así como a abordar temas informativos, noticiosos y de orientación a la comunidad, dentro del marco de los fines y principios que orientan el servicio.

b) Servicios de Radiodifusión Educativa: Son aquellos cuya programación está destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura, **la ciencia**, el deporte y **las actividades de proyección social**, así como la formación integral de las personas. En sus códigos de ética incluyen los principios y fines de la educación peruana.

Se puede prestar este tipo de servicio en entidades de educación básica regular, así como centros de educación superior, públicos o privados, técnicos o universitarios, entre otros. Las entidades educativas públicas, sólo pueden prestar el servicio de radiodifusión educativa. **Este tipo de radiodifusión no tiene fines de lucro.**

c) Radiodifusión Comunitaria: Es aquella cuyas estaciones están ubicadas en comunidades campesinas, nativas e indígenas, áreas rurales o de preferente interés social. Su programación está destinada principalmente a fomentar la identidad y costumbres de la comunidad en la que se presta el servicio, fortaleciendo la integración nacional.

El Reglamento puede establecer subclasificaciones del servicio de radiodifusión.

Todos los titulares de servicios de radiodifusión pueden transmitir mensajes publicitarios, **en el caso de la Radiodifusión Educativa, sólo actividad publicitaria que no genere lucro o beneficios económicos, dando preferencia a la propaganda institucional.**

[...]

Artículo 63. Obligaciones económicas

Los titulares del servicio de radiodifusión, están obligados al pago de un derecho de autorización o renovación, una tasa por explotación de servicio y el canon por la utilización del espectro radioeléctrico. **La Radiodifusión Educativa está exceptuada de los pagos antes mencionados, siempre que no transgreda el Principio de**

Subsidiariedad establecido en el artículo 60 de la Constitución, ni lo establecido en la presente Ley.

Además, se incorpora el literal i en el artículo 58; el literal m al artículo 76 y el literal h al artículo 77 de la Ley 28278, Ley de radio y Televisión. quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. Incorporación del literal i) en el artículo 58, del literal m) en el artículo 76 y del literal h) en el artículo 77 en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión

Se incorporan el literal i) en el artículo 58, el literal m) en el artículo 76 y el literal h) en el artículo 77 en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, con la siguiente redacción:

"Artículo 58. Funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión

Las funciones y atribuciones del Consejo Consultivo de Radio y Televisión respecto a los servicios de radiodifusión, son las siguientes:

[...]

i) Recibir y evaluar las denuncias por irregularidades en el contenido de la programación de las emisoras de Radiodifusión Educativa y posteriormente emitir un informe ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

[...]

Artículo 76. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

[...]

m) En el caso de la Radiodifusión Educativa por el incumplimiento en la obligación de incluir exclusivamente contenido relacionado con la cultura, la ciencia, la educación, el deporte y la proyección social en su programación.

[...]

Artículo 77.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves:

[...]

h) En el caso de la Radiodifusión Educativa por el incumplimiento de la prohibición de obtención de lucro o beneficios económicos."

...Finalizado el debate, se procedió a votar.

Los congresistas que emitieron su voto favorable fueron los siguientes: Soto Reyes, Jiménez Heredia, Paredes Castro, Quispe Mamani y Tello Montes. Se abstuvieron los congresistas: Obando Morgan, Paredes Piqué y Pariona Sinche. No hubo votos en contra.

En consecuencia, se aprobó el predictamen **11722021-CR, por mayoría** de los presentes.

CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo más puntos por tratar en la presente sesión, el señor presidente **solicitó la dispensa de la aprobación del acta** para tramitar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Habiéndose **aprobada la dispensa**.

Siendo, las once horas con cincuenta y cinco minutos del viernes 27 de mayo de 2022, se levantó la sesión.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República, forman parte de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 17:08:33-0500

ALEJANDO SOTO REYES

Presidente

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 16:13:34-0500

ASR/mndc